Número 149. Sabádo 9 de Diciembre de 1837. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 256.

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid del Martes 21 de Noviembre último núm. 1088, se inserta el decreto que á continuacion se copia.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:=Con el plausible motivo de los dias de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II y de la apertura solemne de las Còrtes, y queriendo dar un testimonio del distinguido aprecio y consideracion que me merece la Milicia nacional del reino por su constancia y decision en hostilizar al enemigo y mantener el òrden público, y deseando recompensar desde luego en la de Madrid el eminente mèrito que contrajo cuando el Príncipe rebelde se aproximò á las puertas de esta capital, y corresponder á las vivas aclamaciones de entusiasmo patriótico y de lealtad con que fuí recibida en sus filas al recorrerlas acompañada de mi excelsa Hija, he venido en conceder en su Real nombre à cada uno de los comandantes de batallon y escuadron de dicha Milicia nacional de Madrid, que lo eran el dia en que aquel suceso tuvo lugar, la cruz de comendador de la Real òrden americana de Isabel la Católica, libre de todo gasto, y la de Caballero de la misma órden con igual circunstancia, á un capitan, un teniente, un subteniente y un Nacional por cada batallon ó escuadron, á propuesta del inspector general de dicha Milicia, quien me propondrá tambien el premio á que considere acreedores á los Nacionales que se hayan distinguido en otros puntos. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento:=Está rubricado de la Real mano.=En palacio á 19 de Noviembre de 1837. =A. D. Juan Fernandez del Pino.

El que be mandado circular por medio del boletin oficial para conocimiento de todos. Córdoba 3 de Diciembre de 1837.=Fernando María de Rosales.

Circular núm. 257

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 5 del actual lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.

Doña Isabel 2ª por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reyna viuda su Madre Doña Maria Cristina de Borbon Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado:

Los Diputados provinciales que sean reelegidos sin intervalo ninguno, pueden renunciar sus encargos. Lo cual presentan las Còrtes a S. M. para que tenga á bien dar su sancion.=Palacio de las mismas 16 de Octubre de 1837.=Juan de

Ministerio de Cultura 2024

Muguiro, Presidente.=Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.=Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado Secretario.=Palacio 28 de Octubre de 1837.=Publiquese como ley.=Maria Cristina.= Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir, y ejecutar la presente ley en todas sus partes=Tendréislo entendido y dispondreis se imprima publique y circule.=Yo la Reina Gobernadora.=En Palacio á 4 de Noviembre de 1837.=A. D. Rafael Perez. Lo que de Real òrden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que he mandado insertar en el boletin oficial para que tenga la publicidad debida. Córdoba 1º de Diciembre de 1837.-Fernando María de Rosales.

Circular núm. 258.

Los temores de que por una equivocacion en la inteligencia de las disposiciones que hay dadas por la superioridad respecto de las alhajas de las iglesias, se proceda á enagenar aquellas que han sido destinadas al culto y no agregadas al Estado: me impele á publicar esta circular prohibiendo lo fundado en la doctrina que dichas disposiciones contienen sobre la materia.

Parecia no debia ser necesario hacer esta manifestacion en el hecho de que las alhajas no dedicadas á hacer frente á las urgencias publicas, lo estan á otro fin que es el culto, espreso en los mismos decretos que van citados; pero á pesar de ello se han hecho enagenacion de algunas infringiendo la ley en esta parte.

En este supuesto prevengo á los funcionarios de mi dependencia, y encargo á los de los demas ramos de la Administracion publica que por todos los medios posibles impidan este abuso debiendo tener entendido tambien los que se dediquen á la adquisicion de dichos objetos que les exigiré irremisiblemente la responsabilidad como infractores de las leyes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Diciembre de 1837.=Fernando Maria de Rosales.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia y demas funcionarios públicos.

Circular núm. 259.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Octubre último me comunica la Real órden siguiente.

„El Sr Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual la Real órden siguiente comunicada con la misma al Intendente General militar.=He dado cuenta á la Reyna Gobernadora del espediente que el antecesor de V. S. I. remitio á este Ministerio en 11 de Julio último promovido por la Diputacion Provincial de Córdoba á consecuencia de haber reclamado varios Ayuntamientos el abono de los socorros facilitados á los quintos del último reemplazo desde que fueron soldados hasta su ingreso en los depositos; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la junta ausiliar de Guerra en 27 de Setiembre último que la Hacienda Militar satisfaga á los referidos Ayuntamientos los socorros de los dias que hayan empleado los quintos desde la salida de los respectivos pueblos con abono de tres dias mas que es el tiempo que debe graduarse necesitan los Ayuntamientos en tiempos ordinarios para ponerse en marcha; en el concepto de que dicha regla de abonos se observará por los respectivos Comisarios de Guerra en las primeras revistas que pasen á los mencionados remplazos, sin que se entienda ser de cuenta de la Administracion militar el reintegro de cualquiera cantidad que ademas del indicado ausilio, los mencionados Ayuntamientos hayan podido facilitar á los quintos.=De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion Provincial."

Lo que digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Còrdoba 1.º de Diciembre de 1837.=Fernando Maria de Rosales.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de ésta Provincia.

Intendencia de Cordoba.

Circular.

Apesar de haber solicitado á esta Intendencia el Sr. Administrador de Correos de la capital el oportuno apremio con el objeto de hacer efectivas las cantidades que adeudan VV. por el arbitrio impuesto sobre la arroba de vino y aguardiente para composicion de caminos de Granada, he resuelto invitarles á su asistencia por última vez; persuadido como lo estoy de que desde luego se apresurarán á ingresar en la misma administracion del ramo sus respectivos descubiertos pues de lo contrario me veré en la sensible necesidad de adoptar las medidas mas severas para su realizacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Noviembre de 1837.=Alejandro Garcia.= Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de

Ministerio de Cultura 2024

	Encabezamiento de los pueblos.	Años en que se hallan en descubierto.	TOTAL de debitos.
Adamuz.	830 30	1	830 30
Alcaracejos.	200	3	600
Almodovar del Rio.	400	1	400
Añora.	192 11	7	1346 9
Belmez.	125	1	125
Conquista.	80	8	640
Espiel.	500	1	500
Fernan-nuñez.	1100	2	2200
Guadalcazar.	327 22	1	327 22
Guijo.	150	7	1050
Hornachuelos.	140	4	560
Luque.	492	5	2460
Montalvan.	200	4	800
Montemayor.	250	4	1000
Montoro.	1585 10	5	7926 16
Obejo.	125	5	600
Palma del Rio	620	5	3100
Pedroches.	350	1	350
Peñ flor.	250	2	500
Posadas.	450	5	2250
Pozoblanco.	1175	1	1175
Rambla.	1500	4	6000
Santa Cruz.	50	5	250
Santa Ella.	100	7	770
Santa Eufemia.	180	2	360
Torre Campo.	666 16	2	1332 32
Torrefranca.	110	1	110
Torremilano.	398	2	796
Villaalta.	55	2	110
Villaviciosa.	755	2	1510
Villanueva de Córdoba.	900	5	4500
Villanueva del Rey.	350	4	1400
Villaralto.	159 32	1	159 32
Viso.	925	1	925
Villafranca.	550	5	2750
Cinco Aldeas.	333 11	1	333 11
Fuente Obejuna.	666 23	5	3333 13
			53381 29

AVISO OFICIAL.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de las fincas siguiente.

Aldea de la Granjuela.

Renta anual.

Un cortijo de labor titulado de los pesos, de cuatrocientas fanegas de tierra con encinas, en el sitio del Valenciano en renta de dos mil quinientos cincuenta rs. 2550

Un pedazo de tierra baldia de ciento setenta fanegas con encinas llamado el Mustillo en el cerro de la dehesa en renta de mil y cincuenta rs. 1050

Otro pedazo de tierra de ciento cincuenta fanegas rosa, llamadas tierras delgadas, en renta de seiscientos rs. 600

Otro de cincuenta fanegas llamado los llanos y Lobosillos en renta de doscientos cincuenta rs. 250

Las hazas de las Lagunas sobre cincuenta fanegas de tierra con enci-

Ministerio de Cultura 2024

nas en renta de doscientos ochenta rs. 280

Otra haza llamada del Chantre al sitio de la Cruz del Gitano de diez y seis fanegas en renta de ochenta rs. 80

Dos hazes al sitio de la mata de Pedro de cuatro fanegas las dos en renta de veinte rs. 20

Tres hazas de doce fanegas de cabida, situadas en los Sestiles, en renta de sesenta rs. 60

Un pedazo de tierra llamado Cenquilla de las moleras de doce fanegas en renta de cuarenta y ocho rs. 48

Siete fanegas de tierra sin beneficio llamada la Rejoyuela en renta de ciento cinco rs. 105

Diez y siete cortinales interpolados con otros varios de los vecinos, que componen ocho fanegas en ciento veinte rs. 120

Un cortijo de labor llamado la Deheza de Origuela de seiscientas fanegas de tierra con encinas en renta de mil trescientos ochenta rs. 1380

Una haza en las cercanias de Valsequillo de diez fanegas de tierra en treinta rs. 30

Otra inmediata á la anterior y cercanias de dicha villa y sitio del Chaparral de tres fanegas de tierra en nueve rs. 9

Una cerca de dos celemines contiguos á dicho pueblo en treinta rs. 30

Una casa de labor en Cinco Aldeas con cuadra y pajar en renta de doscientos rs. 200

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 7 de Enero próximo venidero á las 11 de su mañana en las casas consistoriales de Fuente obejuna ante el alcalde constitucional, procurador síndico, comisionado subalterno de Pozoblanco ò persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de espresado subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 4 de Diciembre de 1837.=P. H.=Mariano de Barcia.

REMITIDO.

TEATRO.

Ora reprenda con severo ceño,
Ora divierta provocando á risa,
El vicio arguyo, la virtud enseño.

Nadie seguramente ignora que el objeto esclusivo del Teatro es y ha sido en todos tiempos dirigir las costumbres por los verdaderos principios de moral y virtud; instruir á los pueblos, proporcionándoles á al mismo tiempo un recreo, y atacar el vicio y las preocupaciones de los hombres en su vida privada, ya se valga para ello del horror que inspiran las funestas consecuencias del uno, ya de la ridiculez en que incurren los que se dejan dominar de las otras. Y bajo este supuesto, ¿podrá decirse ha llenado su fin la representacion que con título del *Hombre sensato* nos diò la compañia cómica de esta ciudad en la noche del domingo último? Nada diriamos de ella si sus defectos se hubiesen reducido á no instruir ni deleitar; si á lo insustancial de la mayor parte de los sainetes no hubiese reunido macsimas inmorales, espresiones soeces y repugnantes y ademanes aun menos decentes.

Imposible parece que en una capital de provincia se toleren en la escena tales escesos, propios unicamente de un cuerpo de guardia ó de un lugar de prostitucion; y no se crea aventuramos palabras ni ecsageramos hechos: el decoro debido á la prensa no nos permite copiar cuanto vimos y oimos; pero estamos seguros de que todo el que piense medianamente y recúerde los diferentes lances del tal sainete, no podrà menos de convenir en que la leccion que dà uno de los dicipulos y repiten los demas, las amenazas de la criada cuando pide zelos al barbero, y ùltimanente las contorciones del Dòmine cuando se cree querido de la criada son el estremo de la desfachatez é impudencia: hasta tal punto se ha llegado lastimosamente à abusar del teatro, convirtiendo un elemento el mas poderoso de cultura y correccion de costumbres en escuela de desmoralizacion y abandono.

Nunca habiamos pensado dejar correr para el público nuesta timida y mal cortada pluma; pero el deseo de emplear nuestros débiles esfuerzos contra un abuso, que conceptuamos de la mayor trascendencia, nos ha llevado mas lejos de lo que creiamos y empeñado en una empresa para la que estamos muy distantes de creernos capaces.

Por otra parte deseabamos tambien convencer à la compañìa còmica, que si hay personas que rian y aun aplaudan las obscenidades en que abunda el *Hombre Sensato*, hay otras (y es el mayor número) á cuyos principios y educacion repugnan, y no falta alguna que de la mejor buena fé las denuncie á la opinion pública, creyendo hacer un servicio à la sociedad, si por este medio consigue se destierren de la escena representaciones que la deshonran; y aun á la misma compañía, que en tal caso evitará abandonen el teatro muchas familias, que preferirian mas bien carecer de este recurso, que presenciar y autorizar, por decirlo asi, con su pacifico silencio doctrinas y egemplos que no pueden menos de ruborizar y formar eco en el corazon de las jòvenes, à quienes tantos respetos son debidos en la sociedad.

Sírvase V. Sr. Editor dar cabida à estas lineas en su periodico en lo que dispensará un obsequio à su afectisimo Q. B. S. M. J. Q.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañia.

Ministerio de Cultura 2024